MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0426/02/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.081.2023

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 de junio de 2023
Bitácora: 13/DD-0426/02/23
Número de documento: 13D3G-00232/2303

230775

CC. MTRO. JORGE ELADIO ESPEJEL RIVERA,
LIC. OSCAR GÓMEZ SOTO Y EMMANUEL VERA GARCÍA,
PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO SANTO TOMÁS

[redacted]

P R E S E N T E

Me refiero al trámite de fecha 17 de febrero de 2023, recibido el mismo día en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, a través del cual os **CC. Mtro. Jorge Eladio Espejel Rivera, Lic. Oscar Gómez Soto y Emmanuel Vera García** en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido Santo Tomás, (promoventes),** presentaron el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para el **proyecto "Productivo agrícola y forestal dentro de las parcelas 220 y 208 ubicadas dentro del Ejido Santo Tomás"**, con pretendida ubicación en la **localidad de Santo Tomás, municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo,** registrado con bitácora **13/DD-0232/02/23.**

Para lo anterior, los **promoventes** dentro de los documentos e información presentada señaló que:

"...la construcción de nuestra bodega ejidal y otros proyectos adjuntos de las parcelas 208 y 220 en una superficie de 2.2369 hectáreas dentro de las cuales se realizara la implementación del proyecto.

Dicha superficie es catalogada como de uso agrícola, por lo que dicha tierra es preparada y trabajada para uso agrícola específicamente para siembra de cebada. Por otra parte mencionamos que la ejecución de este proyecto dentro de nuestras tierras ejidales aumentara la economía local de nuestros compañeros, debido a que sera u centro de acopio para las cosechas agrícolas, ademas de que en este espacio se resguardaran los implementos agrícolas y vehículos con los que contamos dentro del núcleo ejidal.

Derivado a que no es necesario realizar cambio de uso del suelo, la propuesta de la construcción de la bodega y proyectos adjuntos de las parcelas 208 y 220 del Ejido Santo Tomas del municipio de Zempoala, estado de Hidalgo se trata de una superficie agrícola sin vegetación forestal.

Se trata de dos parcelas una con numeración 208 la cual presenta una superficie de 1.8257 ha y la parcela 220 con una superficie de 5.2176ha; las cuales en su totalidad corresponden a uso agrícola, cabe hacer mención que dentro de la parcela 20 ya se tiene una construcción, dicha construcción es la de la escuela COBAEH del poblado de Santo Tomas por lo que solo se propone un área de 1.5561ha, por ahora parte en el caso de la parcela 208 presenta una superficie total de 1.8257ha de las cuales solo se tienen contemplado para el proyecto 0.6808ha, haciendo mención que ambas superficies son de uso agrícola.

Blvd. Everardo Márquez 512, Col. de los Maestros, C.P. 42082, Pachuca, Hidalgo, México, Tel.: 771 71 79 416 www.gob.mx/semarnat

El interés es poder realizar un bardeado de la superficie propuesta con la finalidad de comenzar con la construcción de su bodega, la cual servirá para asegurar los vehículos del ejido y servir como centro de acopio o almacenamiento de las cosechas de los ejidatarios, de igual manera dentro de la superficie e ejido pretende realizar la implementación de un vivero forestal y en un futuro iniciar con la instalación de un aserradero forestal, sin embargo esto sera por etapas y la primera es realizar la construcción de una barda perimetral y dar inicio a la construcción de la bodega"...

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que:

*"...El Reglamento de la presente Ley **determinará las obras o actividades** a que se refiere este artículo, que por su **ubicación, dimensiones, características o alcance**s no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."*

"El subrayado es nuestro"

Por lo que, esta Oficina de Representación identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por los **promoventes,** no se encuentran listadas en el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones VII y 30 de la LGEEPA; 5 inciso O), 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa determina que el **proyecto no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría**.

De existir falsedad de información, los **promoventes** serán acreedores de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

No omito manifestarle, que el presente oficio se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto productivo agrícola y forestal dentro de las parcelas 220 y 208 ubicadas dentro del Ejido Santo Tomás, con pretendida ubicación en la localidad de Santo Tomás, municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales)

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros. C.P. 42083. Pachuca, Hidalgo, México. Tel.: 771 71 79 416 www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.081.2023

230775

de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de los **promoventes** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los **CC. Mtro. Jorge Eladio Espejel Rivera, Lic. Oscar Gómez Soto y Emmanuel Vera García** en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido Santo Tomás y/o** [redacted], [redacted], personas autorizadas para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el Ing. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

ING. DAVID ROBLES HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, CDMX. *alejandro.perezh@semarnat.gob.mx*
Lic. Lucero Estrada López:- Oficina de Representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo.- *lucero.estrada@profepa.gob.mx*
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- *ucd@semarnat.gob.mx*

DRH*MQO

COMISARIADO EJIDAL 2021 SAN TOMAS MPIO. DE ZEMPOALA

[redacted]

Blvd. Everardo Márquez 812, Col. de los Maestros, C.P. 42082, Pachuca, Hidalgo, México. Tel.: 771 71 79 416 www.gob.mx/semarnat